



OF. ORD.: N° (AL FINAL)

ANT.: El recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 202613001114.

MAT.: Solicitud de informe en el marco de los recursos de reclamación interpuestos en contra de la Resolución Exenta N° 202613001114, atinente a la DIA del proyecto “Construcción Línea de Transmisión 1x110 kV Bajos de Mena-Costanera”, cuyo titular es Transmisora Eléctrica Cordillera SpA.

SANTIAGO,

**DE : SR. ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**A : SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE SALUD**

En el marco de los recursos de reclamación declarados admisibles respecto de la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del proyecto “Construcción Línea de Transmisión 1x110 kV Bajos de Mena-Costanera” (“Proyecto”), cuyo proponente es Transmisora Eléctrica Cordillera SpA. (“Titular”), me dirijo a usted por lo siguiente:

1. Se han interpuesto ante esta Dirección Ejecutiva doce (12) recursos de reclamación a que se refiere el artículo 29 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en contra de la resolución exenta N° 202613001114, de 04 de mayo de 2026 (“RCA N° 202613001114/2026”), de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto, del Titular.
2. En este contexto, y con el objetivo de resolver los referidos recursos de reclamación, se solicita que, en el marco de sus competencias legales, informe dentro del término de 10 días hábiles, si durante el proceso de evaluación se presentaron antecedentes adecuados y suficientes para justificar la inexistencia de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 letra a) de la Ley N° 19.300. Lo anterior, considerando las alegaciones formuladas respecto de eventuales riesgos para la salud de la población por la generación de campos electromagnéticos, emisiones de ruido por la generación de efecto corona y emisiones atmosféricas asociados a actividades de construcción y operación de la LTE, sírvase informar:
 - 2.1. Si los antecedentes disponibles permiten descartar adecuadamente los impactos significativos del artículo 11 letra a) de la Ley N° 19.300, en específico, respecto de:
 - a) Las emisiones de campos electromagnéticos en la fase de operación.
 - b) Las emisiones de ruido en las fases de construcción y operación (efecto corona).
 - 2.2. Si la evaluación ambiental consideró adecuadamente los potenciales efectos acumulativos sobre la calidad del aire y los eventuales riesgos para la salud derivados de emisiones provenientes por las actividades de construcción y operación del proyecto.

3. Tanto los recursos como los demás antecedentes del proceso de evaluación del Proyecto se encuentran disponibles en los siguientes vínculos, en la página web del SEA:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expediente.php?id_expediente=2163594454

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientes.php?id_expediente=2168752397

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

C.c.:

- Subsecretaría de Salud Pública, Ministerio de Salud.
- Dirección Regional SEA, Región Metropolitana de Santiago.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, Dirección Ejecutiva del SEA.
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva del SEA.
- Dirección Ejecutiva, SEA
- Departamento de Recursos de Reclamación, Dirección Ejecutiva del SEA.

Rol N° 33/2026